



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
LXV LEGISLATURA

DCSGPC/14/2018

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0852/2018 XVI P.E.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen mediante, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha uno del mes de junio del año dos mil dieciocho la Diputada Stephanie García González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de adicionar la fracción VIII al artículo 17, la fracción XVII al artículo 30 y el artículo 35 Bis a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de conceptualizar las obligaciones de la Fiscalía General del Estado, así como del Instituto Estatal Electoral en materia de violencia política contra las mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

~~COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES~~

LXV LEGISLATURA

DCSGPC/14/2018

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día ocho de junio del año dos mil dieciocho, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta sustancialmente en los siguientes argumentos:

"Desde que las mujeres tuvieron el pleno reconocimiento de sus derechos políticos electorales, han encontrado una serie de limitantes para ejercerlos.

En México, podemos remontarnos a 1923 donde Elvia Carrillo Puerto, la primera Diputada local en el estado de Yucatán, renunció a su cargo dado que fue amenazada de muerte.

Hoy en día, las prácticas de este fenómeno, ahora más visibilizadas e intensificadas tienen que ver con renunciadas manipuladas o forzadas de mujeres una vez electas; presión, bloqueo y obstaculización en el desempeño normal de sus tareas; prohibiciones al ejercicio de la libertad de expresión; difamación, calumnias, acoso a través de los medios de comunicación; agresiones físicas; dominación económica en el plano doméstico y político, así como la persecución a sus parientes, seguidores y seguidoras. En 2018, las mujeres que participan en espacio público - político siguen siendo violentadas y subrepresentadas políticamente.

Lamentablemente, a medida que aumenta la participación de las mujeres en la política, también se ve incrementada la posibilidad de convertirse en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

~~COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES~~

LXV LEGISLATURA

DCSGPC/14/2018

víctimas de violencia debido a que su presencia desafía el status quo y obliga a una nueva distribución del poder.

El problema de la violencia política contra la mujer pone de manifiesto que el logro de la paridad política en la democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política.

En virtud de que la violencia política impacta el derecho humano de las mujeres chihuahuenses a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el ejercicio del cargo público, es que surge la necesidad de seguir legislando en el tema y que no se permita la impunidad en los casos de agresiones hacia las mujeres que se desenvuelven en la esfera pública.

La SCJN ha señalado que el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, enfatizando los casos que involucren relaciones asimétricas de poder y estereotipos discriminadores, lo cual adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres.

La inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia. En sentido similar, la impunidad en este tipo de delitos provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

~~COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES~~
LXV LEGISLATURA

DCSGPC/14/2018

sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que esta situación no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello la desigualdad y discriminación contra las mujeres en nuestra sociedad.

Es por ello, que resulta particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia.

En este sentido es que sugerimos adicionar una nueva atribución al ejercicio de la Fiscalía General del Estado en la materia, a fin de que promueva, garantice y proteja el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política contra las mujeres.

Así mismo, a fin de contribuir al reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, proponemos la integración del Instituto Estatal Electoral al Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que dicho Instituto en cumplimiento a su obligación constitucional de asegurar el respeto a los derechos humanos, desarrolle acciones que de manera efectiva aseguren la participación política de las mujeres en los asuntos públicos de la entidad, en un entorno libre de violencia.

Quienes suscribimos, estamos convencidos de que fortalecer el marco de atribuciones tanto de la Fiscalía General del Estado, como del Instituto Estatal Electoral respecto de la atención, canalización y solución a los casos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, propiciará una mejor protección de los derechos político electorales."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

DCSGPC/14/2018

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

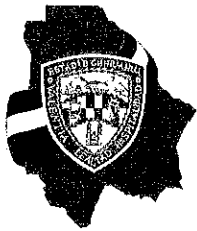
I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Iniciativa en comento propone realizar ampliar las atribuciones de la Fiscalía General del Estado y del Instituto Estatal Electoral en materia de atención, canalización y solución a los casos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, propiciando con ello una mejor protección de los derechos político electorales.

III.- La violencia contra la mujer puede definirse como todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político –electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular, el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.¹

Las reformas electorales, el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y la interpretación judicial, han contribuido al

¹Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXV LEGISLATURA

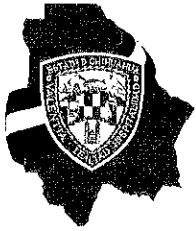
DCSGPC/14/2018

reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Sin embargo, persisten obstáculos para el ejercicio de dichos derechos. Construido a partir de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, el protocolo busca responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia.

IV.- Analizando la propuesta que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, encontramos optimizaciones legislativas en materia de atribuciones a las dependencias estatales que juegan un papel protagónico en la prevención y erradicación de la violencia política de género, como lo son la Fiscalía General del Estado y el Instituto Estatal Electoral, son necesarios y acorde a dar un paso importante en el objeto de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En este sentido, concordamos con la Iniciadora de adicionar la mencionada normatividad, dotando de una mayor coordinación a los entes públicos intervinientes en promover, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política contra las mujeres.

Así mismo, concordamos con la Iniciativa de marras, respecto a encontrar en estas reformas, acciones concretas que de manera efectiva aseguren la participación política de las mujeres en los asuntos públicos de la entidad, en un entorno libre de violencia.

V.- Quienes integramos la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, reconocemos la sensibilidad política de la Iniciadora, y creemos que las modificaciones propuestas a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

~~COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES~~
LXV LEGISLATURA

DCSGPC/14/2018

Vida Libre de Violencia, aportarán medios necesarios para concretar un importante avance en contra de la erradicación de la violencia política de género en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos de la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan al artículo 30, la fracción XVIII, y el artículo 35 Bis a la *Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. ...

I a la XVII. ...

XVIII. Promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política contra las mujeres.

ARTÍCULO 35 BIS. Corresponde a la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral:

I. Prevenir, atender y erradicar la violencia política en contra de las mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

~~COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES~~
LXV LEGISLATURA

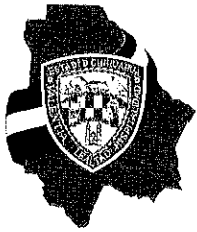
DCSGPC/14/2018

- II. Recopilar estadísticas sobre la violencia política contra las mujeres, en el ámbito electoral, que permitan diagnosticar el problema y diseñar acciones concretas.
- III. Difundir de manera permanente, en los medios de comunicación, respecto a las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política, así como la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres.
- IV. Capacitar sobre violencia política contra las mujeres a: simpatizantes, militantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos de los partidos políticos o independientes, a funcionarias y funcionarios de mesas directivas en jornada electoral y al personal que labora en el propio Instituto.
- V. Incluir en sus programas de capacitación y formación sobre medios de impugnación electoral el tema de la violencia política, incentivando el litigio estratégico en estos casos.
- VI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

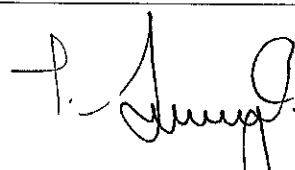
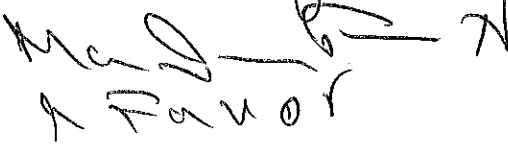
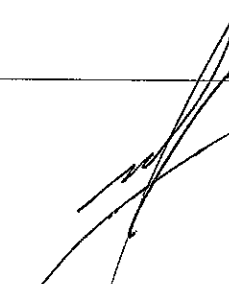


**COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
LXV LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCSGPC/14/2018

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN PRESIDENTA	 A favor
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA	 A FAVOR
DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ VOCAL	
DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRIA GONZÁLEZ VOCAL	
DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL	 A FAVOR